II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1990

por la que se aprueba una modificación de los límites de reembolso de los gastos efectuados por Italia en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1401/86 del Consejo

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(90/374/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1401/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura en ciertas zonas desfavorecidas del Norte de Italia (1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1401/86, el gobierno italiano comunicó a la Comisión la actualización de algunos programas aprobados por ella y, en particular, los programas relativos a la provincia autónoma de Bolzano y a las regiones de Piemonte, Lombardía y Valle de Aosta;

Considerando que, además, para que la Comisión pudiese comprobar la coherencia general de la acción común, el Gobierno italiano, le remitió un documento de síntesis sobre cada una de las regiones interesadas en el que especificaba la nueva distribución de los gastos previstos para cada una de las medidas señaladas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1401/86;

Considerando que, a petición de la Comisión, el 13 de octubre de 1989 las autoridades italianas comunicaron una descripción de la situación en que se encontraba la aplicación de las medidas citadas;

Considerando que, para poder acelerar el desarrollo agrario de las zonas de que se trata, es oportuno modificar los límites fijados en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1401/86 aunque sin sobrepasar el límite del gasto total inicialmente previsto; que esta modificación no repercute en el coste previsto de la acción común indicado en el apartado 3 del artículo 6 del mismo Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen emitido por el Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Con objeto de actualizar los programas aprobados por la Comisión en virtud del Reglamento (CEE) nº 1401/86, los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 7 de ese Reglamento quedan modificados del siguiente modo:

— el importe subvencionable máximo señalado en el primer guión queda fijado en 94 milliones de ecus;

— el importe subvencionable máximo señalado en el segundo guión queda fijado en 42 milliones de ecus;

(1) DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 5.

— el importe subvencionable máximo señalado en el tercer guión queda fijado en 600 ecus por hectárea, con un límite global de superficies afectadas de 7 000 hectáreas ;

— el importe subvencionable máximo señalado en el cuarto guión queda fijado en 27 millones de ecus ;

— el importe subvencionable máximo señalado en el quinto guión queda fijado en 900 ecus por hectárea, con un límite de 16 000 hectáreas ;

— el importe subvencionable máximo señalado en el sexto guión queda fijado en 14,4 millones de ecus.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión